

Al despacho del señor Juez informando que el superior declaró improcedente el recurso de apelación concedido dentro del presente proceso reivindicatorio, PROVEA. San Cayetano, 12 de enero del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)**

**Reivindicatorio 54673-4089-001-2013-00003 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en segunda instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, con providencia de fecha seis (6) de diciembre del presente año, mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2020.

En consecuencia, y dado que la actuación se encuentra surtida en su totalidad, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere, y el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**San Cayetano, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO SINGULAR RAD. 54673-4089-001-2015-00026**

Por encontrarse la solicitud de medidas cautelares ajustada al artículo 599, en concordancia con el artículo 593 numeral 10, del CGP, el juzgado, DISPONE:

**NUMERAL ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JESUS DAVID JURADO GONZALEZ, identificado con C.C 1.094.347.082, en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA. Límitese la medida a la suma de \$ 57.000.000,00, adviértasele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta judicial número 546732042101 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado inicial de la parte demandante renunció al poder, y allega constancia de comunicación a su poderdante. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

**SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EJECUTIVO Hipotecario 54 001-4089-001- **2015- 00033-00**

El apoderado judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allega renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, para lo cual adjunta comunicación remitida a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 en su inciso 4º, del C.G.P,

Como quiera que se dan los requisitos del articulo en mención, el despacho acepta la renuncia que del poder hace el togado Dr. IVAN SOTO y requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el secuestre actuante dentro del presente proceso allega acta de entrega del inmueble y solicita honorarios definitivos. PROVEA. San Cayetano, enero 17 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001- 2018-00046-00

Mediante escrito recibido al correo institucional, el secuestre actuante dentro del presente proceso señor LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, allega acta de entrega del inmueble a la entidad demandante, a quien le fue adjudicado el mismo, y solicita se le fijen honorarios definitivos, para lo cual adjunta una relación de gastos.

Del escrito allegado por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a las partes por el término de 3 días, para lo que estimen pertinente.

Vencido el lapso anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida fue el 3 de diciembre del 2019, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**  
Ejecutivo 54673-4089-001-20219-00048-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, del artículo 317 del C.G.P., toda vez que la última actuación surtida data 3 de diciembre del 2019, con el recibido del formato de que trata el artículo 291 del C.G.P, sin que la parte interesada haya allegado trámite alguno, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese lo pertinente.

**TERCERO:** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Archivar el expediente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la sentencia proferida quedó debidamente ejecutoriada el 4 de agosto del 2021, y se compulsó copias de la misma a la parte demandante, sin que haya presentado ninguna solicitud. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Monitorio 54673-4089-001-2019-00055-00

Mediante sentencia de fecha 29 de julio del año 2021 se accedió a las pretensiones del demandante, dentro del presente proceso MONITORIO, quedando ejecutoriada el 4 de agosto de la misma anualidad.

En consecuencia, sin que exista ninguna petición por resolver, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente, conforme lo establecido por el artículo 122 del C.G.P.

Ofíciase lo pertinente. Dèjese constancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida fue el 28 de julio del 2020, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**  
Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00016-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, del artículo 317 del C.G.P., toda vez que la última actuación surtida data 28 de julio de 2020, que consiste en la elaboración del oficio a instrumentos públicos para inscripción de embargo, sin que la parte interesada haya allegado trámite alguno, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

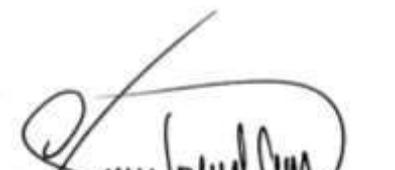
**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al no existir constancia de que se hayan perfeccionado.

**TERCERO:** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Archivar el expediente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la sentencia proferida quedó debidamente ejecutoriada el 6 de octubre del 2021, sin que se haya presentado ninguna solicitud. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Restitución inmueble arrendado 54673-4089-001-2020-00025-00

Mediante sentencia de fecha 30 de septiembre del año 2020 se accedió a las pretensiones del demandante, dando por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, quedando debidamente ejecutoriada el 6 de octubre de la misma anualidad, sin que la parte actora haya realizado ninguna solicitud posterior.

En consecuencia, sin que exista ninguna petición por resolver, se dispone el archivo del expediente, conforme lo establecido por el artículo 122 del C.G.P.

Déjese constancia en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante feneció, sin que se presentara observación alguna. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00039-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el demandado hiciera observación alguna, se dispone tener como avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de la presente ejecución, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 56. 041.488,00) , tal como lo dispone el numeral 4º, del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita se requiera entidades según lo ordenado en auto del 31 de agosto del 2021. PROVEA. San Cayetano, enero 12 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

**SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00050-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita que en caso de no haber dado respuesta las entidades ordenadas en el auto del 31 de agosto del 2021, se les requiera a efectos de que informen sobre las direcciones físicas o electrónicas que tengan en la base de datos del demandado JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, a efectos de proceder a su notificación.

En consecuencia, como quiera que las entidades TRANSUNION, DATACREDITO y ADRES, no han dado respuesta a lo solicitado conforme al auto de fecha 31 de agosto del 2021, y comunicado mediante oficios 123, 124 y 125 del 24 de septiembre del año inmediatamente anterior, respectivamente, se dispone requerirlas para que en el término de la distancia procedan de conformidad.

Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió de la inspección de policía de San Cayetano despacho comisorio debidamente diligenciado. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00020-00

Téngase por agregado al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Inspección de Policía de esta localidad, respecto del secuestro del bien inmueble hipotecado dentro de este proceso, para los efectos del art. 40 del C.G.P. Manténgase en secretaría por el término de cinco días, conforme la normatividad en comento.

**NOTIFIQUESE**

  
JULIO CESAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, y adjunta los resultados de notificación. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00034-00

Mediante mensaje de texto el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado en atención al reporte de la oficina de mensajería cuyo resultado fue que el demandado no reside allí, en el lugar aportado por éste en el pagaré, e ignoran el lugar donde puede ser citado.

Por lo anterior, y al ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, y el artículo 10 del decreto 806 del 2020, se procede a ordenar el emplazamiento del demandado LUIS ADOLFO SUAREZ PARRA, Procédase por la parte demandante de conformidad a la norma en cita.

Por otra parte, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, el valor de \$ 105.000,00, correspondientes a gastos de notificación, acreditado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CESAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**San Cayetano, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintidós (2022)**

Hipotecario 54673-4089-001- 2021-00049-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda presentada por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2021, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda HIPOTECARIA, presentada por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó resultados de notificación. De igual manera el demandado solicita que se le notifique la demanda personalmente. PROVEA. San Cayetano, enero 11 del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

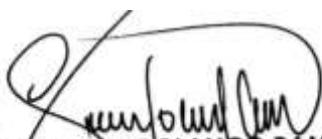
**SAN CAYETANO, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Alimentos 54673-4089-001-2021-00050-00

Revisada la actuación se tiene que la demandante allegó notificación realizada al demandado, de la cual se desprende que esta se tramitó conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. A su vez el demandado solicita se le notifique de manera virtual para lo cual aporta un correo electrónico.

Así las cosas, considera este despacho que la notificación no se encuentra debidamente surtida, por lo que se accede a lo solicitado por el demandado. En consecuencia por secretaría notifíquese personalmente el auto mandamiento de pago al demandado y remítase copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa, envíese de manera virtual correo aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, enero 11 de 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00001-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en los títulos aportados como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **Ordenar** al señor DIEGO ARMANDO FLOREZ ALBARRACIN, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal, quien actúa a través de apoderado, las siguientes sumas de dinero:

- a) ONCE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 11.249.309,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051106100011755, más los intereses moratorios sobre el capital, desde 17 de noviembre del 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- b) TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 3.810.660,00), por intereses remuneratorios, a la tasa del 40.99% efectivo anual, desde el 16 de febrero hasta el 16 de noviembre del 2021.
- c) UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte (\$ 1.263.632,00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

- d) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte (\$ 6.497.747,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 051106100010702, más los intereses moratorios sobre el capital, desde 17 de noviembre del 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- e) DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$ 2.142.857,00), por intereses remuneratorios a la tasa del 39.9% efectivo anual desde el 11 de febrero hasta el 16 de noviembre del 2021.
- f) NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$ 940.277,00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051106100010702.

2.- Notificar el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.

4 -Reconocer a la Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, enero 11 de 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00002-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **Ordenar** al señor JESUS DAVID OBREGON IBARRA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", a través de su representante legal, quien actúa a través de apoderado, las siguientes sumas de dinero:

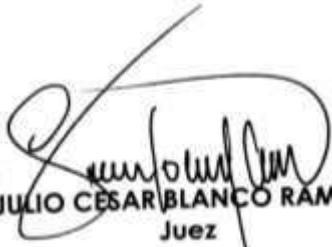
- a) SIETE MILLONES UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.001.274,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 002-0096-003421575, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital, desde el 2 de agosto del 2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- Notificar el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.

4 -Reconocer a la Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez